

Nº 22

conducido

J. 1378/17

J 4373/17

Año de 1797

Narciso Clarín Albeitar, y Oteroador dice: Que vivió cinco años la conducta del Lugar de Escarano, y observando, que perdía su corto caudal, poniendo las herraduras a menor precio al de su corte, lo representó al Ayuntamiento, le fue denegada su solicitud, como resulta del Memorial, y decreto que presenta; posteriormente volvió a solicitar se le tubiera por vecino; a lo que admitieron la despedida que hizo, y le negaron el vecindario. Que ahora el Alcalde le ha mandado salir de este Pueblo, si vivita, y Yerra Cavallerias de los Vecinos de Bivimbre como está obligado, precivandole de este modo a que perezca su familia; y aun le quito poner en la Carcel, y se hubiera verificado si no se hubiere venido a usar de su derecho, y al Dueño de la Casa que habita se le ha mandado ~~que~~ que lo despiada, vapo la multa de 10 escudos. Suplica, que no se le impida la permanencia en Escarano, ni herraduras Cavallerias de Bivimbre, y de otras partes que quisieran valere de su pericia, sin perjuicio a la contrata del conducido de Escarano.

Arenio




Ciento treinta y seis maravedis.
SELO TERCERO, CIENTO
TRENTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SECCIE-
NTO NOVENTA Y SIETE.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos ma-
nifesto que yo el Licenciado Martin Maes-
tro Alvarado residingo en el lugar del
Pisco. En virtud de la Real Cedula
de fecha de diez y siete de mayo de noventa y siete
nuevamente de mi buen grado y ciencia
general constituido y nombrado en Provedor
de los Reinos Legitimamente D. Mariano
Alonso D. Manuel Aguilar y Ferrand
de D. Juan Cortez y D. Manuel Soto
de quales con el numero de la Real
Cedula de fecha de diez y siete de mayo de noventa y siete
uno de cada uno de los dichos señores de un
por uno en todos y cada uno de los Ple-
nos y Causas Civiles y Criminales que
se oyeren y espere tener con qualquiera de
los dichos Pleitos compareciendo ante
yo o qualquiera de los señores D. Juan Alvarado y
Tribunales de los dichos Pleitos o
Escrituras y así demandando como
defendiendo presente de mi y de los
dos pedimentos allegados y demandados

con las Suplicas y Citaciones necesarias
de pda y Excepciones y Aprehensiones
Embargos, Embargos de embargo por
Bona Solvencia Venas, transacciones
de bienes gananciales, bienes de dote,
de pda y de otras. Provisiónes hacienda
de las noticias a quienes sea necesario
y en su caso fueren de dta presenten
testigos testimonios y ^{información}
y en su caso, hagan dta pda y
terminen testimonios y provisiones
relacionadas a aquellas. Digan auto y den
tercias, interdicciones y definitivas con
firmación de fuerza de dta con manio
apelo de las causas pendientes en
su materia de dta. Juramento
de para liquidación de la dta
y de la Justicia de ambas partes.
Principalmente hagan todas las dta,
delegaciones judiciales y otras dta.
que en el ingreso y curso de los Ple-
tos pudiesen ser necesarios para todo
ello con lo demás que se oviere y
dependientes de lo presente poder
tan amplio, y bastante como
en dta se requiriere y sea necesario

esta limitación alguna y con facultad
de que lo pudiesen substituir
en una o mas personas, revocarlas
y de nuevo nombrar otras indulgen
prometo tener por fin y valido
el presente poder y no revocar en
tiempo ni manera alguna dta la
diligencia que hago de mi persona
y todos mis bienes muebles y dta
hacienda y por hacer. Hecho fue lo
dicho en la Ciudad de Taxco de
Quintana Roo el día de Noviembre
del año contado del Nacimiento de Nro
Señor Jesu Christo mil e setenta e
nove. Siendo presente por testi-
gos Miguel de Anzo y Antonio Mexcala residentes
en dta Ciudad.


Yo el Sr. Don Manuel de Meléndez
do Escribano del Rey Nro
Señor por todos sus Dominios y del
Colegio del Sr. Juan Evangelista

de la Ciudad de Saragoza
do en ella que el Sr. Obispo presen
se por el Corregidor

de la Ciudad de Saragoza
do en ella que el Sr. Obispo presen
se por el Corregidor

de la Ciudad de Saragoza
do en ella que el Sr. Obispo presen
se por el Corregidor

de la Ciudad de Saragoza
do en ella que el Sr. Obispo presen
se por el Corregidor



M. He S. 161

Narciso Main Maestro Albitan y Conducido
en esta Villa de Frescano Contamayo a atención
a V.S. expone que en atenció de averse encarecido
el Herage como espulvico con laxa laçion quale
preente al S.^a Alcalde de micomuniponal de
la Zúdad de Saragona pide se le ponga
las Herra duras Anales a veinty cuatro dime
por cada una las Mulares areal y las Cavallo
y anose asi des de aora no
obligo a Herax anadie Siso lo alor que ten
gan voluntad a dicho preuor puer expellido
erul Herage astade aora y por el desengaño me
obliga a hacer preute a V.S. y lo lo quedare o
bligao a visitar y apuntar y si lo vezino allan
mas equida en el Herage puedan buscar sin
que yoste obligao a ello

Favor que espera de la Justificación de V.S.

Suplicante I. S. M. V. Narciso Mainze

M. Y L. S. 22

6
C
o
n
t
e
n
t
s
o
f
t
h
e
b
o
o
k

o
su
ci
h
h
h
va
es
a
id
e
ad
7
e
lo
40

Mi y tu sa 22

Escano y Junio de
1797. se le concede
para los tres años de
en el pago de las exa
mas al precio de uno
los tres lugares el
as bajo de ellos y no
y Lugar a la paxen
on de las exadunas
ese año.

Narciso Marin Maestro Albu
tar de la puente Villa en la
mejor forma ante V.^o puzco y
digo que en atencion de ser tan vajo
el precio de las Cruzaduas si a V.^o
le pareciere el ponerlas a los precios
de Boyja Magallon o Malb
V.^o tomar la razon de
los Señores o de los propios Maes

De orden de los
S.S. de la Veintena
Liborio Airo Fiel
de Téchos.



tuv tambien suplico que supuesto
a sido la perdida de bastante con
riduacion sempre mta el cobrar
este puzco año las Cruzaduas a
los precios de Jh.^o villas o como
mejor le pareciere a V.^o

favox que espero de la recta
Justificacion de V.^o

Escano Y Junio 22 de 1797

Suplicante L. S.^o M.^o V.^o
Narciso Marin &c

M. y tu sa Agu. O. Vein.
40



N. 3

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

M^o y S^o

Luscano y Octubre
8 de 1797.

Se le admite la despi-
da por los Señores
La Veintena, y no
se admite el Sex Ve-
nta por los Señores
Ayuntamiento.

De orden de los
Señores.

Silvio Aina
Fiel de los Reales.

Haráso Maxim Maistro Albitar y Lu-
so de este pueblo con la mayor venera-
cion dice

Que Enatención de los comerçios y mate-
riales tancazo el aumento de Cavalle-
rias y la voz dice que no puede servir
a V^o aunque queda gustoso por aver
servido a este pueblo cinco años sedes
pide con la mayor atención y venera-
cion a V^o D^o L^o G^o m. d. a.

Almesmo tiempo suplica a V^o lo ad-
mitan por uno de los veanos de este
pueblo favor que espera de la piedad
de V^o

Luscano y Octubre al de 1797

Queda sumas obligado servido
Que vendido S^o M^o V^o

Haráso Maxim

M^o y S^o de Ayuntamiento

Mi A. y Anta. to

+



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Exmo. Sr. Dn. D. Juan de Torres y Guzmán

Quiriano Alencá en mé. se Narauo España quatro Alcaides y Ferrador cuando se su poder q. presento ante V. C. parera q. halla de uno q. Ena haya lugar en dno. Digo. que mi. se ha verbido la conduta de Alberto y Ferrador del lugar de Trucano por el pado se cinco años q. ha desempeñado sin que se se persona alguna q. observando por sus cuantos caudales poniendo las Hornaduras a menor precio del de su ante, lo represento al Ayuntamiento q. se subiera el precio en ya aboñado se denegado como resulta del Memorialo num. 1.º y habiéndose tomado segunda vez se acordó en veinte y quatro de Mayo proximo lo q. se ordena en el Memorialo num. 2.º. Observando mi. se empleaba en las Hornaduras un dno. caudal q. no permitia, seta. Voz. y q. se iba amagullando a por su propio y se su familia, se se perdio seta conduta aboñando se tubo ras por Vozano y su abilitad se proprio admitir la despesa ordenado. Decidando como se acredita del Memorialo señalada con el num. 3.º. Mi. se se halla obligado a servir a las Vozano se su libre quener deben Nebas como han Nebado las Caballerias a Trucano y en la actualidad se halla en la trite situacion seg. el Alcalde de Trucano le ha mandado salir del Pueblo imponiendole multa de veinte o yerra caballerias se Noviembre ni se otra. se se previnido lo se este modo a q. se abandone y porera su familia lo q. no es su ni honor. antes si un desquite representable habiendo heado de tanto el empeño q. por se por testimonio seta lances referidos se se ponen en la cárcel y se hubiense verificado ano habiense venido.

Trucano

van se su Dño, y al Dueño de la casa enf. en He habita sede ha
 mandado lo suspió hafa la nuntia se diez Eudos. Y como lo referido
 sea atentado, y parezca con el boni. de pro behere pronto y eficaz
 remedio: Por tanto

A. E. E. E. hay por presentada el Recurso y docu-
 mentos con el Recurso, y en vista de todo se vino mandado q
 am. He no de impedir la permanencia en el Lugar de Frescano
 ni visitar ni herir a las Caballerias del Lugar de Frescano
 y se dará fe q. quieran valerse de su herencia, sin perjuicio
 de la contrata q. tiene hecha el conduido de Frescano no con-
 dando ante Juntas de veintena y Alcaldes las prohib. q. se han
 hecho a los herederos, y entodas las cosas, pues proceso a i en T. n. t.
 q. p. b. y p. b. l. l. l. l.

Don Mariano de Argala, Mariano Arriaga
 y Don Beltrán

Auto
 S. S. a
 Su Ex. a
 Regente
 Villava
 Miralles
 Extrem.
 Cocor
 Lavauca
 Roman.

Laxag. a re y siete de Nov. de 1797. Adu. 9. do 1

La Justicia y Ayuntamiento del Lu-
 gar de Frescano informe dentro de
 veis lo que se le opreciene sobre el con-
 tenido de este Recurso: Y por ahora,
 y hasta nueva providencia no inove
 en cosa alguna, ni moleste al Albeitan
 y Aberrador Narciso Marin. Fuenido
 dicho informe se pase a la vista del Fis-
 cal de S. M.

[Signature]

Dixen a Dño